

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 138- 2024 -MPC-ALC

Castrovirreyna, 11 de noviembre del 2024

VISTO:



El Informe N° 475-2024/MPC/GAyF/RQF, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 143-2024-SGL/MPC, de fecha 11 de noviembre de 2024, procedente de la Sub Gerencia de Logística, Opinión Legal N° 007-2024-MPC/LJAC de fecha 11 de noviembre del 2024 procedente del Asesor Legal y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los gobiernos locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024/CS-MPC Primera Convocatoria: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, BOCATOMA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO MARAYPATA ALTO, EN LA LOCALIDAD MARAYPATA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCANELICA, CUI N° 2591726, fue convocada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;



Que, mediante lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las contrataciones y adquisición que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y, a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precio o costo adecuados.



Que, en el numeral 60.1 del Art 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Así mismo el numeral 60.2 establece: (...) c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta

Que, de conformidad con el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad con el numeral 44.2) del artículo 44° del TUOLCE, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".

Asimismo, el numeral 8.2) del artículo 8° de la LCE, estipula que, "(...) La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, Mediante CARTA N° 001-AS-SM-8-2024-MPC/PCS, de fecha 08 de noviembre .2024 el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial Municipal N° 142-2024-MPC/GM, precisa que, el Comité de Selección en sesión de fecha 08 de noviembre 2024 efectuó la evaluación del procedimiento en mención por lo cual solicita DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPC/CS - Primera Convocatoria, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, BOCATOMA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO MARAYPATA ALTO, EN LA LOCALIDAD MARAYPATA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA, CUI N° 2591726, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse a la Etapa de Admisión de Ofertas, con la finalidad de subsanar y continuar válidamente con la evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección mencionado líneas arriba;

Que, Mediante Informe N° 143-2024- SGL/MPC, de fecha 11 de noviembre del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, considera de acuerdo al análisis efectuado que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2024/CS-MPC-Primera Convocatoria, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, BOCATOMA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO MARAYPATA ALTO, EN LA LOCALIDAD MARAYPATA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA, CUI N° 2591726;

Que, mediante Opinión Legal N° 007-2024-MPC/LJAC de fecha 11 de noviembre del 2024 procedente del Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna; concluye, favorable el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 008-2024/CS-MPC-Primera Convocatoria, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, BOCATOMA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO MARAYPATA ALTO, EN LA LOCALIDAD MARAYPATA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA, CUI N° 2591726, al advertirse causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, el mismo que se encuentra previsto en el Numeral 44.1 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Admisión de Ofertas;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante Informe N° 475-2024/MPC/GAyF/RQF, de fecha 11 de noviembre del 2024, el gerente de Administración y Finanzas el Lic. Adm. Rufino Quispe Fernández, Solicita aprobación de nulidad de oficio de procedimiento de selección;

Estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 20° Inc. 6) y 20) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 008-2024/CS-MPC–Primera Convocatoria cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL IOARR: REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO, BOCATOMA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO MARAYPATA ALTO, EN LA LOCALIDAD MARAYPATA, DISTRITO DE CASTROVIRREYNA, PROVINCIA CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO HUANCANELICA, CUI N° 2591726.** Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de admisión de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE

C.C.
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Abastecimiento
Asesoría jurídica
Archivo.